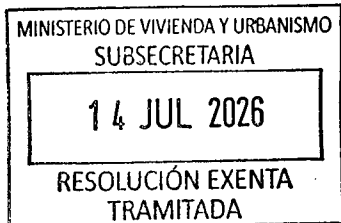




**TRABAJANDO
PARA USTED**

CID/CCC/MGCH
Int. N° 266/2026



EFFECTÚA NOMINACIÓN A BENEFICIARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, TRAMO 2, REGULADO POR EL D.S. N° 1, (V. y U.) DE 2011, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1148, (V. Y U.), DE 2024, DESTINADA A LA ATENCIÓN DE PERSONAS DAMNIFICADAS POR INCENDIO OCURRIDO EN LAS COMUNAS DE QUILPUÉ, VILLA ALEMANA Y VIÑA DEL MAR, EN FEBRERO DE 2024, REGIÓN DE VALPARAÍSO. /

14 JUL. 2026

**SANTIAGO,
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE: 1059,
RESOLUCIÓN EXENTA N°**

VISTOS:

a) La facultad establecida en el artículo 13°, inciso sexto del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor y otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo. Los subsidios que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo, en las que se podrá eximir o liberar a los beneficiarios de uno o más de los requisitos, condiciones, exigencias e impedimentos establecidos en el presente reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en los artículos 64 y 67, en cuyo caso no podrán exceder del establecido para cada tramo de precio de la vivienda;

b) La Resolución Exenta N°1148, (V. y U.), de 2024, y sus modificaciones, que otorga subsidios del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, Tramo 2, conforme al artículo 13 inciso sexto del D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, a familias damnificadas por incendio ocurrido en las comunas de Quilpué, Villa Alemana y Viña del Mar, en febrero de 2024, región de Valparaíso;

c) La Resolución Exenta N° 452, (V. y U.), de 2026 que modifica entre otras la Resolución señalada en el visto anterior y establece que la nominación de las personas damnificadas que aplicarán los subsidios habitacionales en la modalidad de construcción en Sitio Propio y Densificación Predial del D.S. N° 1, (V. y U.) de 2011, será determinada por resolución fundada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre la base de la nómina propuesta por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso.

d) El Decreto Supremo N° 84, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 2 de febrero de 2024, que declara zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso, ratifica medidas que señala y designa autoridad con atribuciones que indica;

e) El Memo N°051, del Jefe de División Jurídica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 27 de marzo de 2026, mediante el cual da cuenta de análisis jurídico sobre impedimentos para la aplicación de subsidios habitacionales en situaciones de emergencia;

f) El Oficio N°3.883, del Director (S) del SERVIU de la Región de Valparaíso, de fecha 4 de junio de 2026, mediante el cual solicita la nominación de 32 personas damnificadas como beneficiarias de subsidio, correspondiendo 7 de ellas a beneficiarios de subsidios de acuerdo con lo establecido en la resolución citada en el visto b) precedente;

g) El correo electrónico de fecha 11 de junio de 2026, del encargado regional del Programa Habitabilidad Rural del Depto de Operaciones Habitacionales del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso, y

CONSIDERANDO:

a) Que, en la Región de Valparaíso, se verificaron diversos incendios forestales, denominados "Lo Moscoso", "Complejo Las Tablas - Reserva Lago Peñuelas" y "Camino Las Docas", los que, en conjunto, siniestraron más de 7.955 hectáreas, afectando reservas naturales, infraestructura y amenazando zonas residenciales ubicadas en las provincias de Marga



Marga y Valparaíso, requiriéndose la evacuación preventiva de los habitantes del sector con la finalidad de proteger su integridad física.

b) Que, mediante el decreto supremo señalado en el visto d), se declaró a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso, específicamente las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, como zonas afectadas por catástrofe derivada de los incendios forestales descritos en el considerando precedente, en las cuales resultaron damnificadas una importante cantidad de familias de dichas comunas.

c) Que, mediante Resolución Exenta N° 1.148, (V. y U.), de 2024, y sus modificaciones, se otorgaron 825 subsidios habitacionales para personas afectadas por los incendios citados en el considerando a) de esta resolución, ocurridos en la Región de Valparaíso, en febrero de 2024.

d) Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Exenta N° 452 citada en el visto c), corresponde que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo nomine, por resolución fundada, a las personas damnificadas que aplicarán los subsidios habitacionales otorgados mediante la resolución señalada en el considerando anterior, sobre la base de la nómina propuesta por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso.

e) Que, a través de Oficio señalado en el visto f), el Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso, solicita la nominación de 7 casos con subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1148, (V. y U.), de 2024.

f) Que, mediante documentos remitidos mediante correo electrónico citado en el visto g), se constata que los casos a los que hace referencia el considerando anterior cuentan con Ficha 2 aplicada, acreditando con ello su calidad de damnificados.

g) Que, el Oficio Ordinario del Visto f), del SERVIU Región de Valparaíso de fecha 4 de junio de 2026, señala que la aplicación, ejecución o pago del subsidio habitacional deberá quedar expresamente condicionada a la evaluación legal, técnica y social que realice SERVIU Valparaíso, incluyendo la acreditación de dominio, tenencia o derechos sobre los inmuebles, la revisión del cumplimiento de requisitos de grupo familiar y la inexistencia de incompatibilidades o duplicidades de beneficios habitacionales. Por lo anterior, solicita que el acto administrativo Ministerial exima, libere o modifique expresamente los requisitos, condiciones o impedimentos que actualmente determinan la observación de inhabilidad de las familias singularizadas.

h) Lo señalado en el Oficio del Director (S) del SERVIU de la Región de Valparaíso citado en la letra f) de los Vistos, en donde se indica que las personas damnificadas ahí identificadas, registran más de dos propiedades, y al menos una de éstas se ubican dentro del polígono afectado por el incendio acontecido en febrero de 2024, motivo por el cual es preciso poder eximir las de lo establecido en el resuelve primero de la letra a) del artículo 17 del D.S. N°1, (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones.

i) La facultad establecida en el inciso sexto del artículo 13, que permite eximir o liberar a los beneficiarios de uno o más de los requisitos, condiciones, exigencias e impedimentos, establecidos en el D.S. N° 1, (V. U.), de 2011.

j) Que, de acuerdo a lo informado por SERVIU de la Región de Valparaíso, existen personas damnificadas del incendio de Viña del Mar ocurrido en febrero del año 2024, que no habían sido nominadas como beneficiarias de subsidio por presentar algún tipo de impedimento normativo, el que es necesario eximir, y considerando que mantienen su condición de damnificados, es necesario nominarlos como beneficiarios de un subsidio habitacional con el fin que puedan iniciar el proceso de reconstrucción de sus viviendas.

k) El correo electrónico de fecha 06 de julio de 2026, del Jefe de la División de Política Habitacional, que da cuenta de su conformidad con el tenor del presente acto administrativo, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Nomínase a las siguientes 7 personas damnificadas con un subsidio de 1.200 UF en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, Tramo 2, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1148, (V. y U.), de 2024 y sus modificaciones:

N°	NOMBRE	RUN
1	FERNANDO ALBERTO GAJARDO VÁSQUEZ	9.599.420-2
2	DANILO FERNANDO BUSTOS PLAZA	10.395.477-0
3	EMILIO PATRICIO MOLINA VIVANCO	8.861.489-5



Nº	NOMBRE	RUN
4	MAURICIO ALFREDO GÓMEZ FIGUEROA	9.316.284-6
5	GLORIA FLERIDA MARDONES ARAYA	9.914.089-5
6	CARLOS ALFONSO CUESTA ANTÓN	6.136.549-4
7	ALICIA DEL CARMEN TELLO CISTERNAS	5.589.194-K

2. Las personas beneficiarias contarán con un subsidio de hasta 52 UF para financiar los Servicios de Asistencia Técnica a los que se refiere la Resolución Exenta N°1245, (V. y U), de 2021, conforme a lo establecido en el resuelvo 2 de la Resolución Exenta N°1148 (V. y U.) de 2024.

3. Exímase a las personas nominadas en el resuelvo 1. precedente, de los siguientes requisitos, condiciones y exigencias y/o libérese de los siguientes impedimentos establecidos en el D.S N° 1, (V. y U.), de 2011:

- a) De lo dispuesto en la letra c) del artículo 16, relativo al monto de ahorro mínimo para postular.
- b) De lo establecido en la letra j) del artículo 16 referido a la exigencia de contar con el instrumento de caracterización socioeconómica y de pertenecer al tramo de vulnerabilidad de la población para el tramo 2.
- c) Del impedimento establecido en el artículo 17, letra a), referido a ser propietario de una vivienda o de una infraestructura sanitaria y del establecido en el párrafo segundo, referido a ser propietario de uno o más sitios.
- d) Del impedimento establecido en la letra e) del artículo 17 respecto de haber obtenido del SERVIU o de sus antecesores legales, o de las Municipalidades o a través de los mecanismos de impuesto habitacional, una vivienda o una caseta sanitaria o un subsidio habitacional, o una subvención municipal, a través de cualquiera de los sistemas que regulan o hayan regulado dichos beneficios y lo hubieren aplicado a la adquisición o construcción de una vivienda o infraestructura sanitaria, o lo hubiere obtenido y aplicado su cónyuge. Esta eximición también aplicará en el caso de damnificados que adquirieron una vivienda con subsidio habitacional y la transfirieron a un tercero en forma previa al siniestro.
- e) Del impedimento establecido en la letra d) del artículo 17 referido a no poder postular por el plazo de tres años desde que el postulante fuese invocado como parte de otro núcleo familiar seleccionados o beneficiado en un proceso anterior.

4. Corresponderá al SERVIU Región de Valparaíso, verificar el cumplimiento de los otros requisitos establecidos en la Resolución Exenta N° 1148, (V. y U.), de 2024 y en el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 que aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional y emitir los correspondientes certificados de subsidio.

5. El Certificado de Subsidio otorgado a las personas beneficiadas mediante esta asignación, tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión y le será aplicable lo establecido en el artículo 36 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, si correspondiere.

6. Fíjase en 8.764 Unidades de Fomento el monto de recursos que se destinará al financiamiento del subsidio directo e indirecto para la atención de las personas individualizadas en el Resuelvo 1., monto que se encuentra dentro del marco autorizado por la Resolución Exenta N° 1148, (V. y U.) de 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN PODUJE CAPDEVILLE
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

NATALIA AGUILAR BRAVO

SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- DIVISIONES MINVU (EXCEPTO DIVAD)
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- AUDITORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU Y SEREMI MINVU REGION DE VALPARAÍSO
- COMISION ASESORA PARA LA REDUCCION DEL RIESGO DE DESASTRES Y RECONSTRUCCION
- SIAC
- SECRETARIA DPH
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/G